

20202000011673

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: 20202000011673

Fecha: 30-03-2020

Página 1 de 6

CIRCULAR INTERNA No 03

DE :	Dr. JORGE LUIS RESTREPO PIMIENTA RECTOR UNIVERSIDAD DE ATLANTICO Dr. ALVARO LUIS CASTILLA FRAGOZO JEFE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
PARA :	SECRETARIA GENERAL UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO ;VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA; VICERRECTORIA DE DOCENCIA; VICERRECTORIA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO; VICERRECTORIA DE INVESTIGACIONES Y EXTENSION; FACULTAD DE ARQUITECTURA;FACULTAD DE BELLAS ARTES;FACULTAD DE CIENCIAS BASICAS;FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION;FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS;FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS;FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS;FACULTAD DE INGENIERIA;FACULTAD DE NUTRICION Y DIETETICA;FACULTAD DE QUIMICA Y FARMACIA; OFICINA DE PLANEACION;OFICINA DE CONTROL INTERNO; OFICINA DE INFORMATICA;OFICINA DE RELACIONES INTERNACIONALES; OFICINA DE EGRESADOS; MUSEO DE ANTROPOLOGIA; UNIDAD DE SALUD, CONSULTORIO JURIDICO Y CENTRO DE CONCILIACION; CENTRO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS Y SOCIO JURIDICAS; DEPARTAMENTO DE GESTION FINANCIERA; DEPARTAMENTO DE GESTION DEL TALENTO HUMANO; DEPARTAMENTO DE GESTION DE BIENES Y SERVICIO;DEPARTAMENTO DE ADMISION Y REGISTRO ACADEMICO;DEPARTAMENTO DE POSGRADO; DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA; DEPARTAMENTO DE CALIDAD INTEGRAL EN LA DOCENCIA;DEPARTAMENTO DE REGIONALIZACION;DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES; DEPARTAMENTO DE EXTENSION Y PROYECCION SOCIAL; DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO.
ASUNTO :	ALCANCE Y LINEAMIENTOS MINIMOS A IMPLEMENTAR ADMINISTRATIVA Y ACADEMICAMENTE DENTRO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO CONFORME AL AMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO SEÑALADOS EN LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 488 Y 491 DE 2020 EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL.

Cordial saludo.

20202000011673

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: 20202000011673

Fecha: 30-03-2020

Página 2 de 6

El Gobierno Nacional mediante los Decretos Legislativos 488 y 491 del 2020, impartió una serie de directrices y/o lineamientos, como medidas de urgencia a efectos de mitigar o amainar los efectos que sobre el empleo causa la emergencia suscitada por el **Covid 19**, la atención y prestación de los servicios por parte de las entidades públicas, al igual que la adopción de medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de apoyo, en el marco del estado de emergencia social y ecológica decretado mediante el Decreto 417 de 2020.

En cumplimiento de tales fines, se hace necesario determinar los alcances normativos que conciernen a las actividades administrativas que se desarrollan al interior de la Universidad del Atlántico, y que imperativamente debe adoptar el alma mater. En ejercicio de ese mandato legal se deben tener en cuenta particularmente los siguientes lineamientos:

1. A la dependencia administrativa de la Universidad del Atlántico que corresponda, la aplicación en lo pertinente, del precepto normativo contenido en el Artículo 4 y 8 del Decreto ley 488 de 2020, que tiene que ver concretamente con (I) Vacaciones **anticipadas** y (II) **Prueba de supervivencia de pensionados**.
2. A la sectorial que competa, dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 1 del artículo 6 del Decreto ley 491 de 2020, concerniente a la **suspensión de términos para el pago de sentencias**, lo cual en nuestro criterio y acudiendo a una interpretación extensiva de la situación, se debe prolongar a conciliaciones y/o transacciones si eventualmente estuvieren pendientes de pago, bajo la aplicación del principio de que **“quien puede lo más puede lo menos”**.

Adviértase que la orden de un Juez de tutela aplica para este caso como única excepción a la regla.

3. Recomendar al Comité de Conciliación de la Universidad del Atlántico proceder de inmediato a suspender los términos de solicitudes de conciliación en curso y comunicar lo pertinente a la Procuraduría Administrativa Delegada para tales efectos, en atención a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto ley 491 de 2020, hasta tanto se restablezcan las circunstancias que dan origen a la suspensión conforme al Decreto en comento.
4. Atender gramaticalmente las reglas establecidas en el decreto respecto al pago de los contratos de prestación de servicios, a los cuales se les ha brindado protección especial en el artículo 16 del Decreto 491 de 2020, y en ese orden deberán proceder las entidades públicas incluidas las Universidades.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que les asiste a los supervisores del contrato, en aras de no incurrir en un detrimento patrimonial de la entidad, de certificar previamente al pago

20202000011673

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: 20202000011673

Fecha: 30-03-2020

Página 3 de 6

el cumplimiento efectivo de las actividades pactadas contractualmente debidamente detalladas en el lapso de la mensualidad correspondiente.

Para el cumplimiento de los fines expuestos en las consideraciones del plurimencionado Decreto se deben utilizar las herramientas tecnológicas y de comunicación virtual que ofrece la Internet para llevar a cabo tales actividades a través del “**TRABAJO EN CASA**”, de manera coordinada y eficiente que permite seguir desarrollando en lo posible el objeto misional de cada dependencia bajo el control y coordinación del jefe o director de cada departamento o dependencia.

Se estima igualmente viable dentro de las potestades bilaterales a las que libremente pueden acudir las partes, contemplar la posibilidad de un “Otro Si Contractual” a efectos de variar transitoriamente las actividades reglamentadas en el contrato, y apoyar virtualmente mediante el “Trabajo en casa” a otra dependencia al interior de la Universidad que requiera de apoyo extra, en razón de la contingencia que actualmente se afronta, sin que ello signifique modificación del objeto contractual inicialmente pactado (Se atribuye a circunstancias de fuerza mayor). Todo ello orientado a cumplir con la contraprestación del servicio que justifique el pago de la mesada pactada en el contrato.

5. Se impone de igual manera la obligación de la sectorial que lo tenga a su cargo la obligación de reportar a la **ARL**, la lista de los empleados de nómina que se encuentren en ejercicio de sus funciones a través del “trabajo en casa”, como consecuencia del aislamiento preventivo obligatorio, conforme a lo prescrito en el artículo 18 del Decreto ley 491/2020

Se recomendará así mismo a los contratistas a través de sus diferentes supervisores, suministrar información a las respectivas **ARL**, donde estén afiliados, sobre el lugar desde donde estén desarrollando las actividades contractuales a través del “trabajo en casa”, en cumplimiento del aislamiento preventivo y de obligatorio cumplimiento, para efectos de actualización de la información inicialmente suministrada, eventualmente variada por la contingencia presentada.

6. Será del resorte de la Secretaría General de la Universidad del Atlántico acatar lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 491 de 2020, en lo atinente al aplazamiento de los procesos de selección en curso de cualquier índole.

7. La Vicerrectoría de Docencia de la Universidad del Atlántico deberá acatar literalmente el precepto contenido en el parágrafo 1 del artículo 15 del Decreto 491 de 2020, en lo relativo a garantizar la no suspensión de la remuneración mensual u honorarios a que tienen derecho los docentes ocasionales o de hora cátedra.

Al margen de ello podrán disponer que, durante la Emergencia Sanitaria, y excepcionalmente, éstos ejecuten desde su casa actividades similares o equivalentes a la naturaleza del cargo que desempeñan, mediante la utilización de medios tecnológicos que permitan a través de la

20202000011673

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: 20202000011673

Fecha: 30-03-2020

Página 4 de 6

virtualidad desarrollar el objeto o modalidad de su vinculación como docente. Todo ello sin perjuicio de la verificación del cumplimiento de tales actividades como requisito previo al pago de la mesada correspondiente.

8. En lo relacionado con la contratación pública administrativa que se lleva a cabo regularmente en la Universidad del Atlántico en cualquiera de sus modalidades, teniendo en cuenta que el trámite de sus procesos se viene desarrollando históricamente a través de medios digitales y virtuales, esto es, para efectos de invitación, publicación, adjudicación, comunicación y notificación de actos administrativos, se seguirá adoptando el mismo procedimiento, que se ha venido surtiendo, salvaguardando los principios de igualdad, celeridad y transparencia pero primordialmente el derecho fundamental del debido proceso.
9. Los Procedimientos administrativos académicos atendidos por las dependencias Vicerrectoría de Docencia, Vicerrectoría de Investigación y Extensión, Decanaturas, Centros de Investigación y Consultorios Jurídico continuarán funcionando tales actividades y acciones, a través del “**TRABAJO EN CASA**”, apoyado en TIC, S, con inmediatez, eficiencia, eficacia, calidad e impulso.
10. Los procedimientos, solicitudes y trámites Administrativos Académicos atendidos por dependencias como Vicerrectoría de Bienestar Universitario, Admisiones y Registro, Secretaría General, Oficina Egresados, Biblioteca, Planeación, Relaciones Internacionales, Postgrados, Calidad, Regionalización, Extensión, Investigación, Desarrollo Humano, Talento Humano, Asesora de Paz, y Museo de Antropología, continuarán funcionando tales actividades y acciones, a través del “**TRABAJO EN CASA**”, apoyado en TIC, S, con inmediatez, eficiencia, eficacia, calidad e impulso.
11. Los procedimientos administrativos, operativos y financieros atendidos por dependencias como Vicerrectoría Administrativa, departamento de financiera, departamento de bienes y suministros, departamento de servicios generales y departamento de Talento humano,

continuarán funcionando tales actividades y acciones, a través del “**TRABAJO EN CASA**”, apoyado en TIC, S, con inmediatez, eficiencia, eficacia, calidad e impulso.

12. La Oficina de Informática, comunicaciones y la coordinación de virtualización de la Universidad del Atlántico, deberá prestar apoyo permanente en aras de facilitar los procesos de virtualidad a través de los cuales se pretendan desarrollar y culminar las actividades académicas y administrativas de la institución mediante los medios tecnológicos preexistentes que sean de su competencia, sin perjuicios de las iniciativas creativas que tanto docente como personal administrativo y de apoyo desarrollen en dirección a la consecución de esos logros de manera transitoria, al igual que facilitar los

20202000011673

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: 20202000011673

Fecha: 30-03-2020

Página 5 de 6

canales que virtualmente existan a efectos de lograr la publicidad y notificación de los actos administrativos que emita la entidad, proporcionando los medios técnicos que permitan verificar la efectividad de dichos procedimientos.

13. La Oficina de Control Interno en el marco de sus funciones y competencias, estará haciendo seguimiento, acompañamiento, vigilancia, apoyo, inspección y supervisión del cumplimiento eficiente con calidad de los procesos misionales, administrativos, apoyo y técnicos desde el “**TRABAJO EN CASA**”, apoyado con TIC, S de la Universidad del Atlántico.
14. La Oficina de control Interno Disciplinario, continúa realizando actividades posibles propias de sus funciones y competencia desde el “**TRABAJO EN CASA**”, apoyado con TIC, S, en aras de impulsar los procedimientos dentro del marco de los principios de administración pública.
15. Los comités, consejos y demás cuerpos colegiados de la Universidad del Atlántico, seguirán funcionando impulsando trámites y procedimientos de forma eficiente, oportuna y con calidad desde el “**TRABAJO EN CASA**” apoyado en TIC, S
16. Las dependencias internas de Uniatlantico, deberán informar a la Oficina Asesora Jurídica sobre la proyección o minutas de contratos, convenios o actos administrativos que se encuentren en trámite a efectos de verificar su factibilidad a través de un control de legalidad preventivo de apoyo, conforme a las directrices señaladas en el Decreto ley 491 de 2020.
17. La Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad del Atlántico , continuara a través del “**TRABAJO EN CASA**”, utilizando los medios tecnológicos a través de la virtualidad, atendiendo integralmente consultas internas sobre asesorías jurídicas en general de cualquiera de las dependencias administrativas de la institución de educación superior, al igual que la atención de derechos de petición, reclamaciones administrativas, requerimientos judiciales y administrativos, tutelas, notificaciones y cualquier otro tramite que se faciliten a través de los medios virtuales, contando para ello con el apoyo de las oficinas a cuyo cargo se encuentre la información requerida a través de los mismos medios, acogiendo para ello a la extensión de los términos que para el efecto se señalaron en el mencionado Decreto.

En la medida de que las circunstancias excepcionales que hoy padecemos se mantengan seguirán en vigencia las directrices señaladas, con respaldo en normas de carácter supra superior.

ANEXOS:

Decreto 488 y 491 2020 – Verificable a través del **Archivo virtual** <http://www.presidencia.gov.co>

De ustedes cordialmente;



20202000011673

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: 20202000011673

Fecha: 30-03-2020

Página 6 de 6

JORGE LUIS RESTREPO PIMIENTO

Rector

ALVARO LUIS CASTILLA FRAGOZO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

